**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE DETERMINA LA FECHA DE INICIO DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL** **SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, PARA LOS CARGOS DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS Y MUNÍCIPES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**

**1. EMISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA DENOMINADO “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”**. El cuatro de marzo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG161/2021[[1]](#footnote-2), aprobó los Lineamientos para el uso del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, de observancia general y obligatoria para los partidos políticos nacionales y para las personas candidatas independientes a una diputación federal durante el Proceso Electoral Federal 2020-2021.

**CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**

**2. MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 4 Y 267 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, PARA DAR OBLIGATORIEDAD AL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA Y APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO DEL SISTEMA, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES**. El siete de septiembre, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo octavo de la resolución citada en el párrafo anterior, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica INE/CG616/2022[[2]](#footnote-3), por el que se aprueban las modificaciones al Reglamento de Elecciones, para incorporar la obligatoriedad de la publicación de información curricular y de identidad de las candidaturas en las elecciones federales y locales, así como la aprobación de los Lineamientos para el uso del Sistema para los procesos electorales federales y locales; y se agregan los anexos 24.1 “Lineamientos para el uso del sistema denominado “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para los procesos electorales federales” y 24.2 “Lineamientos para el uso del sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles para los procesos electorales locales”[[3]](#footnote-4).

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**3. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA COMISIÓN RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES” ASÍ COMO LA INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE**. El treinta y uno de agosto, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-054/2023[[4]](#footnote-5), el Consejo General de este Instituto aprobó la designación de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos como la Comisión responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles”, así como la designación a la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo de este Instituto como responsable de coordinar la implementación y operación del Sistema “Candidatas y Candidatos Conóceles”, y como unidades responsables a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas a través de la Dirección de Igualdad Género y No Discriminación, y la Dirección Ejecutiva de Administración e Innovación a través de la Dirección de Informática para que, en coordinación con la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo, apoyen los trabajos relacionados con el Sistema.

**4. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO, IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**. El veintiocho de octubre, mediante acuerdo de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este Instituto, se aprobó el Plan de Trabajo para el Desarrollo, Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024[[5]](#footnote-6), con el objetivo de dar seguimiento idóneo a cada una de las actividades relacionadas con la operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, además de otorgar certeza a las y los involucrados sobre las fechas y tareas relativas a su implementación en congruencia con el calendario integral aprobado para este proceso electoral.

**5. APROBACIÓN DEL LINEAMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS Y CRITERIOS DE REELECCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE JALISCO**. El quince de diciembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-105/2023[[6]](#footnote-7), el lineamiento referido en el título de este antecedente.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

**6. APROBACIÓN DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**. El día cinco de enero, el Consejo General de este organismo electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-005/2024[[7]](#footnote-8), aprobó el Proceso Técnico Operativo del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, y sus anexos que forman parte integral del mismo, consistentes en el cuestionario curricular y el cuestionario de identidad en términos del acuerdo emitido por la Comisión de Prerrogativas el día veintinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

**7. APROBACIÓN DEL PROTOTIPO NAVEGABLE DEL SITIO DE PUBLICACIÓN Y EL FORMATO DE BASE DE DATOS QUE SE UTILIZARÁ EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**. El día treinta y uno de enero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-015/2024[[8]](#footnote-9), aprobó el sitio de publicación y el formato de datos que se utilizará en la operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para los cargos a la Gubernatura, Diputaciones locales por ambos principios y Munícipes, en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 del estado de Jalisco.

**8. DE LA AUTORIZACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO POR PARTE DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS**. El veintiocho de febrero en sesión ordinaria, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos autorizó el proyecto de acuerdo mediante el cual se determina la fecha de inicio para la publicación de la información capturada en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”.

**9. APROBACIÓN PARA REALIZAR MODIFICACIONES AL PROTOTIPO NAVEGABLE DEL SITIO DE PUBLICACIÓN QUE SE UTILIZARÁ EN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”**. En la misma sesión ordinaria en que se analiza y discute el presente acuerdo, previamente este órgano colegiado aprobó el acuerdo IEPC-ACG-029/2024, mediante el cual, en atención a las observaciones hechas por el Instituto Nacional Electoral, se aprobó realizar las modificaciones necesarias al prototipo navegable del sitio de publicación de datos que se utilizará en la operación del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” de este organismo electoral, para los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y munícipes en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco.

**C O N S I D E R A N D O S**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

De igual forma, el Instituto tiene la facultad y responsabilidad de desarrollar e implementar, supervisar y operar un sistema informático para la captura y difusión de la información curricular y de identificación de las personas candidatas en los Procesos Electorales Locales Ordinarios, de conformidad con lo previsto por el artículo 267, párrafo 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; así como los artículos 1 y 8 de Los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas Y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales.

**II. DEL CONSEJO GENERAL.** Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos políticas y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, las leyes aplicables y el código electoral local, y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120, 134, párrafo 1, fracciones VIII y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** La organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del INE y del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por su parte, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y perspectiva de género, constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, fracciones I y III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 y 115, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO.** En el estado de Jalisco, la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los ayuntamientos del Estado, se realiza a través de elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

De conformidad con el artículo 30 del Código Electoral del Estado de Jalisco, son celebradas elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda para elegir los cargos de gubernatura, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

1. Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
2. Para gubernatura, cada seis años; y
3. Para munícipes, cada tres años.

Por lo que, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir las treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; así como a las personas titulares e integrantes de los 125 ayuntamientos de los municipios que integran el territorio del estado de Jalisco; es por lo que, durante el año dos mil veinticuatro, se realizarán elecciones ordinarias en nuestra entidad para elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y titulares e integrantes de los ayuntamientos de los municipios que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que aprobó el Consejo General, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023[[9]](#footnote-10).

**V. DE LAS COMISIONES INTERNAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Las comisiones internas de este Instituto son órganos técnicos que contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General de este organismo electoral y ejercen las facultades que les confiere el Código Electoral del Estado de Jalisco, el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como los acuerdos y resoluciones que emita este órgano de dirección, de conformidad con los artículos 4; párrafo 1, 27 y 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral.

**VI.** **DE LA COMISIÓN RESPONSABLE DE SUPERVISAR EL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA, LA INSTANCIA INTERNA Y UNIDADES RESPONSABLES PARA SU IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN.** En cumplimiento a lo dispuesto por el acuerdo del Consejo General de este Instituto expuesto en el Antecedente **3**, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos fungirá como responsable de supervisar el desarrollo e implementación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”; la Dirección de Transparencia, Protección de Datos Personales y Archivo como responsable de coordinar la implementación y operación del sistema, y la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, a través de la Dirección de Igualdad de Género y no Discriminación y la Dirección Ejecutiva de Administración e Innovación, a través de la Dirección de Informática, como Unidades Responsables de apoyar en los trabajos relacionados con el Sistema, conforme a lo establecido en el artículo 15 de “Los Lineamientos”.

**VII. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS.** Con base en lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Interior de este organismo electoral, la Comisión de Prerrogativas tiene las atribuciones siguientes:

1. Vigilar el cumplimiento de los programas de prerrogativas a partidos políticos y candidatos independientes que efectúe la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas;
2. Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas a partidos políticos, agrupaciones políticas y candidatos independientes;
3. Vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes se actúe con apego al Código, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General;
4. Aprobar el proyecto de propuesta de pautas para la asignación de los tiempos en radio y televisión que corresponda a los partidos políticos y candidatos independientes, formulado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, así como elaborar el dictamen correspondiente, mismo que deberá someter a la consideración y en su caso aprobación del Consejo General; y
5. Proponer al Consejo General la aprobación de los lineamientos de registro de candidaturas.

**VIII. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley general de Partidos Políticos.

Corresponde a los partidos políticos en lo individual, a las coaliciones, y la ciudadanía, el derecho de solicitar ante el Instituto el registro de candidatas y candidatos, incluidas las postulaciones de reelección, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia y, en el caso de partidos, además, de acuerdo con su normatividad interna.

Así mismo, las personas ciudadanas que aspiren a participar como candidatas o candidatos Independientes deberán satisfacer, adicionalmente de los requisitos señalados por la Constitución estatal, los establecidos en el Código Electoral de la entidad, y en el Lineamiento para el registro de candidaturas y criterios de reelección en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco, según la elección de que se trate.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 y 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer y tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, así como los diversos 8, 10, 11, 36, párrafo 1 y 706 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**IX. DEL OBJETIVO DEL DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”.** De conformidad con lo establecido en el artículo 267, numeral 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, se establece que las disposiciones contenidas en el Libro Tercero, Título I, Capítulo XIV “Verificación para el registro de candidaturas” del Reglamento de Elecciones, son aplicables para las autoridades competentes del INE y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local. Además, señala que las y los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidaturas Independientes (SNR) implementado por el INE.

Por su parte, en el numeral 4 del citado artículo 267, mandata que, en el ámbito local, una vez aprobadas las candidaturas por los órganos correspondientes de cada OPL, los sujetos obligados deberán capturar la información curricular y de identidad en el Sistema implementado en cada OPL, actividades que serán regidas por “Los Lineamientos” que apruebe el Consejo General del INE, y que forman parte del propio Reglamento de Elecciones, así como lo dispuesto en su Anexo 24.2.

**X. DE LA CAPTURA DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA “CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES EN LOS CUESTIONARIOS CURRICULAR Y DE IDENTIDAD.** El artículo 19; fracciones I y II de los Lineamientos, establece que el Sistema contendrá dos rubros de información de las candidaturas:

**I.-** **Cuestionario Curricular** los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado de la información curricular. El Sistema permitirá la captura de los siguientes datos:

**Fotografía.** Es la imagen o elemento gráfico que identifica a las personas candidatas a cargos de elección popular.

**Medios de contacto públicos**. Son los medios a través de los cuales la ciudadanía puede mantener comunicación con la persona candidata.

**Historia profesional y/o laboral**. Trayectoria en el ámbito profesional, laboral y/o social.

**II.- Cuestionario de Identidad** Los partidos políticos, sus candidaturas y las personas candidatas independientes serán responsables del llenado del Cuestionario de identidad.

Los partidos políticos y personas candidatas independientes deberán capturar en el Sistema las respuestas a cuando menos las siguientes preguntas de opción múltiple y/o aquellas que surjan de las medidas de nivelación que el Organismo Público Local Electoral determine, respecto de los siguientes temas:

1. Autoadscripción indígena.
2. Población con discapacidad.
3. Población afromexicana.
4. Diversidad sexual.
5. Personas mexicanas migrantes.
6. Población de personas jóvenes.
7. Población de personas mayores.
8. Rubro socioeconómico.
9. Generales: Entidad federativa de nacimiento.

El artículo 24 de los Lineamientos, señala que únicamente cuando las personas candidatas hayan manifestado el consentimiento expreso para hacer pública la información respecto de su pertenencia a los distintos grupos en situación de discriminación o de atención prioritaria, ésta será visible en su perfil para consulta pública, en caso contrario, la información sólo será utilizada con fines estadísticos.

La información deberá ser capturada por la persona candidata, o en su caso, proporcionarla al partido político o coalición para su captura. Tratándose de candidaturas independientes, deberán capturarla directamente en el sistema.

Lo anterior, se sustenta en que es trascendental el ejercicio del voto informado, es decir, que la ciudadanía cuente con los elementos necesarios que le aporte información para la selección de las mejores propuestas entre las candidaturas, y a su vez, que sirva como mecanismo de rendición de cuentas y fuente de legitimidad de nuestro régimen democrático. Con ello, se potencializa el ejercicio de los derechos político-electorales al otorgarse mayores garantías para la toma de decisiones en la renovación de los poderes del Estado, sobre la base de información de las personas candidatas.

De esta manera, la divulgación de las candidaturas a través del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, permitirá que las personas ciudadanas cuenten con la mayor información posible sobre las candidaturas que competirán en las elecciones en el Estado de Jalisco, para que derivado de un juicio informado, tomen la decisión que más convenga a sus perspectivas e intereses para definir a sus gobernantes así como el cumplimiento de medidas afirmativas, grupos vulnerables y con ello, el fortalecimiento del régimen democrático.

**XI. DE LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA EN EL SISTEMA CANDIDATAS Y CANDIDATOS, CONÓCELES”.** En cumplimiento al entregable listado con el número 9 del artículo 11 de “Los Lineamientos para el uso del sistema “Candidatas Y Candidatos, Conóceles” para los procesos electorales locales”, en el que mandata la determinación de la fecha en que deberá de iniciarse la publicación de la información capturada en el Sistema y con la finalidad de otorgar de manera oportuna la información proporcionada y la máxima publicidad de la misma, respecto a la publicación de la Información en el Sistema para los cargos de Gubernatura, Diputaciones de Mayoría Relativa, Diputaciones de Representación Proporcional y Munícipes (Regidurías y Sindicatura), por aquellas personas candidatas postuladas por un partido político, coalición y de aquellas que accedan a su registro mediante candidaturas independientes, y en relación con la obligación de este Organismo Público Local establecida en el artículo 14 inciso c) de los Lineamientos Para el Uso del Sistema “Candidatas Y Candidatos, Conóceles” para los Procesos Electorales Locales, que a la letra establece:

*…*

***Artículo 14.*** *Son obligaciones de la instancia interna del OPL responsable de coordinar el Sistema:*

***…***

*“c)” Coordinar la generación de las cuentas de acceso genéricas y por candidatura para la captura de información, así como su remisión a las candidaturas aprobadas y/o representaciones acreditadas ante los órganos competentes del OPL en un plazo de tres (3) días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura”*

En ese sentido, tomando en consideración que de conformidad con lo establecido en el artículo 246 párrafo 1, fracciones I y II, y lo determinado en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, aprobado mediante acuerdo IEPC-ACG-060/2023, el Consejo General de este Instituto deberá resolver sobre la procedencia de registro de candidaturas a la gubernatura y de diputaciones por ambos principios y munícipes, respectivamente, el 29 de febrero y el 30 de marzo del año en curso; por tanto el plazo de tres días naturales contados a partir del día siguiente a la aprobación de la candidatura, la fecha de inicio para la publicación de la información deberá ser a partir del **04 de marzo de 2024,** para el cargo de gubernatura y el **03 de abril de 2024**, respecto de los cargos de diputaciones por ambos principios y munícipes.

**XII. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a los partidos políticos, y en su momento a las candidaturas independientes, en términos de dicha disposición reglamentaria.

Así mismo, deberá publicarse en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, en datos abiertos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, párrafo 1, fracción II, inciso e), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 52, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se determina que la fecha de inicio de la publicación de la información en el Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el Estado de Jalisco sea a partir del **04** de **marzo de 2024,** para el cargo de gubernatura y el **03 de abril de 2024**, respecto de los cargos de diputaciones por ambos principios y munícipes en los términos señalados en el **considerando** **XI** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**TERCERO.** Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General y a los partidos políticos registrados y acreditados, mediante correo electrónico.

**CUARTO.** Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

**Guadalajara, Jalisco; a 29 de febrero de 2024**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramirez Höhne**  **Consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza**  **Secretario ejecutivo** |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **segunda sesión ordinaria** del Consejo General, celebrada el **29 de febrero de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. Disponible para su consulta en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/118028/CGex202103-04-ap-2.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
2. Disponible para su consulta en el enlace: <https://www.dof.gob.mx/2022/INE/CGext202209_07_ap_12.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
3. En adelante “Los Lineamientos” disponible para su consulta en el enlace: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/141976/CGex202209-07-ap-12-LL.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
4. Disponible para su consulta en el enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-08-31/8iepc-acg-054-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
5. Disponible para consulta en el enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/acuerdo_del_plan_de_trabajo_conoceles.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
6. Disponible para consulta en el enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-15/3iepc-acg-105-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
7. Disponible para consulta en el enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-01-05/7iepc-acg-005-2024.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
8. Disponible para consulta en el enlace: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-01-31/18iepc-acg-015-2024.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
9. Consultable en: https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf [↑](#footnote-ref-10)